

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/OPNT/223/2022

VS
SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, se notificó al [REDACTED] en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, el auto de fecha 25 veinticinco del mismo mes y año, mediante el cual se le previno a fin de que aclarara su motivo de inconformidad, especificando de forma clara y precisa la información que no le fue entregada, congruente con su solicitud de información y con la respuesta emitida por el sujeto obligado y, de igual manera agregara copia simple del documento donde se desprenda la fecha en que le fue notificada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y, considerando que mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, le fue requerido al [REDACTED] aclarara su motivo de inconformidad, especificando de forma clara y precisa la información que no le fue entregada, congruente con su solicitud de información y con la respuesta emitida por el sujeto obligado y, de igual manera agregara copia simple del documento donde se desprenda la fecha en que le fue notificada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mismo que le fuera notificado el día 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, -en el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones-, para lo cual se le concedió, un plazo de cinco días hábiles, mismo que concluyó el día 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento que le fuera hecho al [REDACTED] en el acuerdo antes citado, **y se desecha el presente recurso de revisión por no haber desahogado la prevención que le fuera hecha y por no cumplir con los requisitos legales necesarios para su procedencia**, de conformidad con los artículos 142 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y al no existir materia de estudio, se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido**. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sesión de pleno de fecha 26 veintiséis de mayo de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

MA. ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 27 VEINTISIETE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
vmrs

SIN TEXTO